



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.10.2025 14:04:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Octubre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000366-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 16 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque; los Informes N° 001542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000190-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000372-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 16 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Afectación 1: Un asentamiento con edificación de material noble y techo de calamina. Asimismo, al lado este se anexa una construcción de adobes con columnas de guayaquil y techo de calamina. UTM (WGS84) 626332.00E/9280017.00N.

Afectación 2: Instalación de un corral constituido con palos y cubierta de calamina, cercado con malla raschel plásticos y follaje. UTM(WGS84) 626521.00E/9279940.00 N.

Afectación 3: Instalación de un corralón construido a base de palos de eucalipto y guayaquil con cubierta de planchas de calaminas. Al interior de dicho corralón se verificó la crianza de cerdos. UTM (WGS84) 626553.00 E/9279955.00 N.

Afectación 4: Acopio de desechos sólidos conformado por material de construcción, plásticos, cajas de cartón, colchones, arena y maleza. UTM (WGS84) 626436.00 E/9279905.00 N.

Afectación 5: Acopio de forraje seco en un área de 9 m², el cual es utilizado como alimento del ganado de los corrales distribuidos en sus inmediaciones. UTM (WGS84) 626529.19E/9279966.35 N.

Afectación 6: Extensión de campo de cultivo dentro de la poligonal del sitio arqueológico. UTM (WGS84) 626499.00E/9279883.00N.

Afectación 7: La instalación de un corral con un área de 45 m² aproximadamente, cuyos muros a base de adobe presentan 1 m de altura. Asimismo, se evidenció la crianza de ganado caprino. UTM (WGS84) 626563.84E/9279919.66N

Que, mediante Memorando N° 000905-2025/DDC LAM/MC de fecha 19 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo, recaída en el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 16 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000190-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo;

Que, mediante Informe N° 000372-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 13 de octubre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 16 de abril de 2025, así como en los Informes N° 001542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000190-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PA-13-MC-UENL-2022,WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación: <input checked="" type="checkbox"/>	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Túcume para



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<i>solicitar la preservación y defensa del BIP, además con la comunidad para exhortar al cese de todo trabajo en la zona.</i>
-Desmontaje:	x	<i>De las viviendas y otras edificaciones construidos dentro de la poligonal del sitio arqueológico.</i>
- Señalización:	x	<i>Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.</i>
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	<i>De los corrales utilizados para criar ganado y el acopio de desechos sólidos y forraje.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Túcume, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 16 de abril de 2025, el Informe N° 001542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000190-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000372-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PA-13-MC-UENL-2022,WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR GENERAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.10.2025 10:29:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Octubre del 2025

INFORME N° 000372-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
HUACA EL PUEBLO, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 010509-2025-DGPA-VMPCIC/MC (24SEP2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000905-2025/DDC LAM/MC de fecha 19 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000026-2025/SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC de fecha 19 de setiembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, suscrito por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo.
- 1.2 Mediante Informe N° 001542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de setiembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000190-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 24 de setiembre de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 16 de abril de 2025, elaborado por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral Nacional N° 615/INC, de fecha 11 de agosto del 2004, posteriormente modificada con la RND N° 386/INC del 23.03.2005 se declara Patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico "Huaca El Pueblo". En la base de datos SIGDA se visualiza un plano referencial del BIP Huaca El Pueblo el cual no cuenta con información de sus antecedentes.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Afectación 1: Un asentamiento con edificación de material noble y techo de calamina. Asimismo, al lado este se anexa una construcción de adobes con columnas de guayaquil y techo de calamina. UTM (WGS84) 626332.00E/9280017.00N.

Afectación 2: Instalación de un corral constituido con palos y cubierta de calamina, cercado con malla raschel plásticos y follaje. UTM(WGS84) 626521.00E/9279940.00 N.

Afectación 3: Instalación de un corralón construido a base de palos de eucalipto y guayaquil con cubierta de planchas de calaminas. Al interior de dicho corralón se verificó la crianza de cerdos. UTM (WGS84) 626553.00 E/9279955.00 N.

Afectación 4: Acopio de desechos sólidos conformado por material de construcción, plásticos, cajas de cartón, colchones, arena y maleza. UTM (WGS84) 626436.00 E/9279905.00 N.

Afectación 5: Acopio de forraje seco en un área de 9 m², el cual es utilizado como alimento del ganado de los corrales distribuidos en sus inmediaciones. UTM (WGS84) 626529.19E/9279966.35 N.

Afectación 6: Extensión de campo de cultivo dentro de la poligonal del sitio arqueológico. UTM (WGS84) 626499.00E/9279883.00N.

Afectación 7: La instalación de un corral con un área de 45 m² aproximadamente, cuyos muros a base de adobe presentan 1 m de altura. Asimismo, se evidenció la crianza de ganado caprino. UTM (WGS84) 626563.84E/9279919.66N

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Alfredo Paúl López Acosta en el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 16 de abril de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Túcume para solicitar la preservación y defensa del BIP, además con la comunidad para exhortar al cese de todo trabajo en la zona.
-Desmontaje:	x De las viviendas y otras edificaciones construidos dentro de la poligonal del sitio arqueológico.
- Señalización:	x Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x De los corrales utilizados para criar ganado y el acopio de desechos sólidos y forraje.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 16 de abril de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000190-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 solo
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.09.2025 18:29:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Septiembre del 2025

INFORME N° 001542-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA EL PUEBLO, DISTRITO DE
TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000190-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (24SEP2025)
**MEMORANDO N° 000905-2025/DDC LAM/MC
(19SET2025)**

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 16.04.2025 de Lic. Alfredo Paúl López Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-003-SDPCICI-LAM-MC-2025WGS84 con un área de 66,940.31 m² (6.6940 ha.) y un perímetro de 1359.27 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.09.2025 15:39:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000190-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA EL PUEBLO, DISTRITO DE
TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE..

Referencia : PROVEIDO N° 007379-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(22SEP2025)
MEMORANDO N° 000905-2025/DDC LAM/MC
(19SET2025)

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, para informar sobre el expediente de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo, ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 615/INC, de fecha 11 de agosto del 2004, posteriormente modificada con la RND N° 386/INC del 23.03.2005 se declara Patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico "Huaca El Pueblo".

En la base de datos SIGDA se visualiza un plano referencial del BIP Huaca El Pueblo el cual no cuenta con información de sus antecedentes.

Mediante Informe N° 000020-2025-SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC del 09.09.2025 se remite el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 16.04.2025 de Lic. Alfredo Paúl López Acosta, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo.

Mediante Memorando N° 000905-2025-DDC LAM/MC del 19.09.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de determinación de provisional a la DGPA para su atención.

SOBRE EL SITIO ARQUEOLÓGICO

El sitio puede ser definido como un conjunto monumental en el que pueden identificarse dos sectores separados por las características de sus estructuras. El primer sector ubicado hacia el lado Oeste, en el que se encuentra el edificio piramidal principal y la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaca Este sobre una formación arenosa, y el segundo sector que correspondería al médano ubicado al este del sitio arqueológico. El edificio principal es de forma piramidal trunca, de planta cuadrangular, con una altura de 40 m. aproximadamente, construido en materiales de tierra. El sitio tiene una rampa de acceso en el lado Norte, que accede hacia la esquina Noreste del edificio y luego desde allí se prolonga de modo ascendente por la fachada Norte hasta alcanzar la parte superior. A pesar del grado de erosión que muestra la rampa, es fácil identificarla. Sus inicios llegan casi a la orilla del acceso asfaltado que conduce al Museo de Sitio

ANÁLISIS

En el Informe Técnico de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, se advierte lo siguiente:

- Afectación 1: Un asentamiento con edificación de material noble y techo de calamina. Asimismo, al lado este se anexa una construcción de adobes con columnas de guayaquil y techo de calamina. UTM (WGS84) 626332.00E/9280017.00N.
- Afectación 2: Instalación de un corral constituido con palos y cubierta de calamina, cercado con malla raschel plásticos y follaje. UTM (WGS84) 626521.00E/9279940.00 N.
- Afectación 3: Instalación de un corralón construido a base de palos de eucalipto y guayaquil con cubierta de planchas de calaminas. Al interior de dicho corralón se verificó la crianza de cerdos. UTM (WGS84) 626553.00 E/9279955.00 N.
- Afectación 4: Acopio de desechos sólidos conformado por material de construcción, plásticos, cajas de cartón, colchones, arena y maleza. UTM (WGS84) 626436.00 E/9279905.00 N.
- Afectación 5: Acopio de forraje seco en un área de 9 m², el cual es utilizado como alimento del ganado de los corrales distribuidos en sus inmediaciones. UTM (WGS84) 626529.19E/9279966.35 N.
- Afectación 6: Extensión de campo de cultivo dentro de la poligonal del sitio arqueológico. UTM (WGS84) 626499.00E/9279883.00N.
- Afectación 7: La instalación de un corral con un área de 45 m² aproximadamente, cuyos muros a base de adobe presentan 1 m de altura. Asimismo, se evidenció la crianza de ganado caprino. UTM (WGS84) 626563.84E/9279919.66N.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del BIP expuestos en el Informe de Inspección N° 011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida de protección provisional.

CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la medida; cuya área se encuentra establecida en el plano N° PA-13 -MC-UENL-2022, WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17S

Área: 66,940.31 m² (6.6940 ha.)

Perímetro: 1359.27 m.

Coordenadas de referencia: 626400.00 E / 9279950.00 N.

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS UTM/WGS84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.73	110°46'17"	626329.9360	9280018.4800
P2	P2 - P3	18.30	152°32'38"	626334.4822	9280019.7734
P3	P3 - P4	7.00	269°13'5"	626352.4146	9280016.1007
P4	P4 - P5	1.29	90°46'53"	626353.9125	9280022.9386
P5	P5 - P6	7.13	269°55'33"	626355.1793	9280022.6791
P6	P6 - P7	2.00	93°4'60"	626356.6199	9280029.6670
P7	P7 - P8	6.39	273°55'4"	626358.5963	9280029.3693
P8	P8 - P9	2.00	87°10'29"	626359.1145	9280035.7431
P9	P9 - P10	5.31	270°57'51"	626361.0978	9280035.4829
P10	P10 - P11	6.94	88°25'56"	626361.6999	9280040.7605
P11	P11 - P12	5.87	270°27'15"	626368.5669	9280039.7860
P12	P12 - P13	7.06	269°59'60"	626369.3451	9280045.6006
P13	P13 - P14	8.30	86°49'31"	626362.3447	9280046.5375
P14	P14 - P15	10.27	90°46'16"	626363.8994	9280054.6890
P15	P15 - P16	5.61	267°59'29"	626374.0076	9280052.9018
P16	P16 - P17	4.92	182°23'17"	626375.1772	9280058.3878
P17	P17 - P18	2.26	182°46'52"	626376.0023	9280063.2418
P18	P18 - P19	19.88	87°4'50"	626376.2731	9280065.4904
P19	P19 - P20	7.25	268°40'50"	626395.8675	9280062.1110
P20	P20 - P21	9.11	270°0'0"	626397.2634	9280069.2231
P21	P21 - P22	4.57	78°10'2"	626388.3223	9280070.9781
P22	P22 - P23	9.99	200°48'25"	626390.1033	9280075.1866
P23	P23 - P24	6.28	173°18'14"	626390.4747	9280085.1699
P24	P24 - P25	16.52	270°46'59"	626391.4387	9280091.3780
P25	P25 - P26	6.31	90°0'0"	626375.0825	9280093.6894
P26	P26 - P27	11.52	92°7'26"	626375.9648	9280099.9329
P27	P27 - P28	5.23	268°39'22"	626387.4210	9280098.7450
P28	P28 - P29	6.72	182°30'22"	626388.0818	9280103.9297
P29	P29 - P30	14.10	269°59'60"	626388.6394	9280110.6296
P30	P30 - P31	3.57	87°5'59"	626374.5896	9280111.7990
P31	P31 - P32	8.92	92°53'43"	626375.0652	9280115.3363
P32	P32 - P33	4.58	269°12'24"	626383.9558	9280114.5956
P33	P33 - P34	22.33	86°27'57"	626384.3991	9280119.1523
P34	P34 - P35	2.89	94°19'32"	626406.4485	9280115.6244
P35	P35 - P36	1.12	270°0'13"	626406.2082	9280112.7416
P36	P36 - P37	0.59	89°11'39"	626407.3247	9280112.6486



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P37	P37 - P38	3.66	265°15'31"	626407.2679	9280112.0659
P38	P38 - P39	8.97	269°47'26"	626410.8735	9280111.4101
P39	P39 - P40	5.07	85°9'31"	626412.5112	9280120.2312
P40	P40 - P41	0.55	270°0'2"	626417.3985	9280118.8888
P41	P41 - P42	5.53	89°29'49"	626417.5435	9280119.4167
P42	P42 - P43	0.74	268°33'23"	626422.8586	9280117.9065
P43	P43 - P44	7.20	90°0'0"	626423.0790	9280118.6138
P44	P44 - P45	10.35	269°48'38"	626429.9566	9280116.4710
P45	P45 - P46	13.73	93°4'34"	626433.0687	9280126.3445
P46	P46 - P47	19.47	267°38'24"	626446.3634	9280122.9264
P47	P47 - P48	13.58	91°5'15"	626451.9846	9280141.5705
P48	P48 - P49	19.30	87°0'14"	626465.0559	9280137.8986
P49	P49 - P50	29.10	181°49'9"	626458.8736	9280119.6201
P50	P50 - P51	6.84	270°27'49"	626450.4313	9280091.7768
P51	P51 - P52	3.93	269°59'60"	626456.9941	9280089.8447
P52	P52 - P53	8.63	89°29'45"	626458.1052	9280093.6188
P53	P53 - P54	11.97	179°27'55"	626466.3606	9280091.1093
P54	P54 - P55	6.23	179°59'60"	626477.7798	9280087.5213
P55	P55 - P56	17.89	273°55'4"	626483.7196	9280085.6549
P56	P56 - P57	29.01	177°57'41"	626487.9040	9280103.0504
P57	P57 - P58	10.83	90°36'21"	626495.6888	9280131.0006
P58	P58 - P59	25.00	92°16'20"	626506.1487	9280128.2061
P59	P59 - P60	9.00	270°0'0"	626500.6586	9280103.8164
P60	P60 - P61	4.84	89°5'50"	626509.4423	9280101.8392
P61	P61 - P62	4.22	268°40'49"	626508.3060	9280097.1382
P62	P62 - P63	4.38	180°0'0"	626512.3886	9280096.0512
P63	P63 - P64	5.07	273°13'28"	626516.6231	9280094.9238
P64	P64 - P65	5.91	89°59'60"	626517.6497	9280099.8882
P65	P65 - P66	6.11	179°0'55"	626523.4412	9280098.6905
P66	P66 - P67	11.80	179°58'28"	626529.4037	9280097.3502
P67	P67 - P68	6.14	180°1'53"	626540.9127	9280094.7578
P68	P68 - P69	6.78	180°2'13"	626546.9072	9280093.4110
P69	P69 - P70	6.04	179°57'10"	626553.5203	9280091.9297
P70	P70 - P71	5.01	91°52'38"	626559.4161	9280090.6040
P71	P71 - P72	5.88	268°12'49"	626558.4769	9280085.6785
P72	P72 - P73	7.39	271°34'1"	626564.2203	9280084.3966
P73	P73 - P74	3.41	90°0'0"	626565.6328	9280091.6531
P74	P74 - P75	5.87	178°31'52"	626568.9828	9280091.0011
P75	P75 - P76	22.50	272°21'49"	626574.7107	9280089.7329
P76	P76 - P77	21.50	85°56'8"	626578.6643	9280111.8828
P77	P77 - P78	64.66	181°11'5"	626599.5088	9280106.6144
P78	P78 - P79	35.35	99°16'5"	626662.5150	9280092.0686
P79	P79 - P80	58.26	176°22'44"	626660.2143	9280056.7949
P80	P80 - P81	27.61	178°59'18"	626652.7579	9279999.0116
P81	P81 - P82	20.27	181°52'28"	626648.7415	9279971.6960
P82	P82 - P83	29.69	169°52'44"	626646.4505	9279951.5577



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P83	P83 - P84	61.19	158°43'30"	626637.9620	9279923.1041
P84	P84 - P85	16.82	109°47'0"	626600.3863	9279874.8122
P85	P85 - P86	83.16	196°54'9"	626584.3972	9279880.0392
P86	P86 - P87	71.56	183°20'23"	626501.2534	9279881.7815
P87	P87 - P88	20.23	160°45'9"	626429.7421	9279879.1102
P88	P88 - P89	42.11	182°25'24"	626410.4116	9279885.0600
P89	P89 - P90	44.34	177°40'57"	626369.6741	9279895.7356
P90	P90 - P91	6.58	177°2'23"	626327.2692	9279908.7019
P91	P91 - P92	5.96	157°17'6"	626321.0879	9279910.9471
P92	P92 - P93	5.86	152°52'8"	626316.7048	9279914.9885
P93	P93 - P94	31.64	147°29'53"	626314.6819	9279920.4893
P94	P94 - P95	13.96	186°37'7"	626321.4283	9279951.4037
P95	P95 - P96	33.92	176°28'3"	626322.8129	9279965.2945
P96	P96 - P1	19.78	184°20'7"	626328.2503	9279998.7747

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

INFORME DE INSPECCIÓN N°011-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	López Acosta Alfredo Paúl				
COARPE, N°					
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONECENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:19
	05	08	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	12:10
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	16	04	2025	FIRMA:	
					 <small>Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martín PAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.10.2025 16:08:56 -05:00</small>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito / Localidad:	Túcume
Coordenada(s) referencial(es):	626400.00 E / 9279950.00 N.
Acceso / vías:	Chiclayo-Túcume. Se accede desde la ciudad de Chiclayo hacia la vía asfaltada Panamericana Norte hacia el distrito de Túcume hasta llegar a la Ca. Mariscal Castilla y dirigirnos en dirección a la Ca. Tres Marías, donde se ubica Huaca El Pueblo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Nº	INFORMACIÓN BÁSICA		
	Componentes		Descripción
		Si	
1.1	Arquitectura	X	Presenta un montículo principal de forma tronco piramidal de 40 m de altura aproximadamente, el cual está conformado de adobes, hacia el lado norte se dispone una rampa y al este un montículo piramidal tronco de menor altura.
1.2	Cerámica	X	Presenta fragmentos de cerámica tipo doméstico (tinajas, ollas, cántaros, etc.) pertenecientes al Periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico		
1.4	Óseo		
1.5	Malacológico	X	Diversos restos malacológicos, pero con más abundancia <i>Donax Sp.</i>
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del BIP	Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo.	
b)	Descripción del BIP	El sitio puede ser definido como un conjunto monumental en el que pueden identificarse dos sectores separados por las características de sus estructuras. El primer sector ubicado hacia el lado Oeste, en el que se	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

		<p>encuentra el edificio piramidal principal y la Huaca Este sobre una formación arenosa, y el segundo sector que correspondería al médano ubicado al este del sitio arqueológico.</p> <p>El edificio principal es de forma piramidal trunca, de planta cuadrangular, con una altura de 40 m. aproximadamente, construido en materiales de tierra. El sitio tiene una rampa de acceso en el lado Norte, que accede hacia la esquina Noreste del edificio y luego desde allí se prolonga de modo ascendente por la fachada Norte hasta alcanzar la parte superior. A pesar del grado de erosión que muestra la rampa, es fácil identificarla. Sus inicios llegan casi a la orilla del acceso asfaltado que conduce al Museo de Sitio.</p>
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes antrópicos	Afectación			Descripción
	Si	No	Verificada	
X			X	<p>Afectación 1: Un asentamiento con edificación de material noble y techo de calamina. Asimismo, al lado este se anexa una construcción de adobes con columnas de guayaquil y techo de calamina. UTM (WGS84) 626332.00E/9280017.00N.</p> <p>Afectación 2: Instalación de un corral constituido con palos y cubierta de calamina, cercado con malla raschel plásticos y follaje. UTM(WGS84) 626521.00E/9279940.00 N.</p> <p>Afectación 3: Instalación de un corralón construido a base de palos de eucalipto y guayaquil con cubierta de planchas de calaminas. Al interior de dicho corralón se verificó la crianza de cerdos. UTM (WGS84) 626553.00 E/9279955.00 N.</p> <p>Afectación 4: Acopio de desechos sólidos conformado por material de construcción, plásticos, cajas de cartón, colchones, arena y maleza. UTM (WGS84) 626436.00 E/9279905.00 N.</p> <p>Afectación 5: Acopio de forraje seco en un área de 9 m², el cual es utilizado como alimento del ganado de los corrales distribuidos en sus inmediaciones. UTM (WGS84) 626529.19E/9279966.35 N.</p> <p>Afectación 6: Extensión de campo de cultivo dentro de la poligonal del sitio arqueológico. UTM (WGS84) 626499.00E/9279883.00N.</p> <p>Afectación 7: La instalación de un corral con un área de 45 m² aproximadamente, cuyos muros a base de adobe presentan 1 m de altura. Asimismo, se evidenció la crianza de ganado caprino. UTM (WGS84) 626563.84E/9279919.66N.</p>
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
Preservación	El sitio Arqueológico Huaca El Pueblo conserva el 54% de su extensión, ya que ha sido invadido por asentamientos de los lugareños en un 46% de su área poligonal establecida en el Plano INC- COFOPRI-2001.			
Fragilidad	El BIP está propenso a la expansión urbana y a la expansión de campos de cultivo.			

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS UTM/WGS84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.73	110°46'17"	626329.9360	9280018.4800
P2	P2 - P3	18.30	152°32'38"	626334.4822	9280019.7734
P3	P3 - P4	7.00	269°13'5"	626352.4146	9280016.1007
P4	P4 - P5	1.29	90°46'53"	626353.9125	9280022.9386
P5	P5 - P6	7.13	269°55'33"	626355.1793	9280022.6791
P6	P6 - P7	2.00	93°4'60"	626356.6199	9280029.6670
P7	P7 - P8	6.39	273°55'4"	626358.5963	9280029.3693
P8	P8 - P9	2.00	87°10'29"	626359.1145	9280035.7431
P9	P9 - P10	5.31	270°57'51"	626361.0978	9280035.4829
P10	P10 - P11	6.94	88°25'56"	626361.6999	9280040.7605
P11	P11 - P12	5.87	270°27'15"	626368.5669	9280039.7860
P12	P12 - P13	7.06	269°59'60"	626369.3451	9280045.6006
P13	P13 - P14	8.30	86°49'31"	626362.3447	9280046.5375
P14	P14 - P15	10.27	90°46'16"	626363.8994	9280054.6890
P15	P15 - P16	5.61	267°59'29"	626374.0076	9280052.9018
P16	P16 - P17	4.92	182°23'17"	626375.1772	9280058.3878
P17	P17 - P18	2.26	182°46'52"	626376.0023	9280063.2418
P18	P18 - P19	19.88	87°4'50"	626376.2731	9280065.4904
P19	P19 - P20	7.25	268°40'50"	626395.8675	9280062.1110
P20	P20 - P21	9.11	270°0'0"	626397.2634	9280069.2231
P21	P21 - P22	4.57	78°10'2"	626388.3223	9280070.9781
P22	P22 - P23	9.99	200°48'25"	626390.1033	9280075.1866
P23	P23 - P24	6.28	173°18'14"	626390.4747	9280085.1699
P24	P24 - P25	16.52	270°46'59"	626391.4387	9280091.3780
P25	P25 - P26	6.31	90°0'0"	626375.0825	9280093.6894
P26	P26 - P27	11.52	92°7'26"	626375.9648	9280099.9329
P27	P27 - P28	5.23	268°39'22"	626387.4210	9280098.7450
P28	P28 - P29	6.72	182°30'22"	626388.0818	9280103.9297
P29	P29 - P30	14.10	269°59'60"	626388.6394	9280110.6296
P30	P30 - P31	3.57	87°5'59"	626374.5896	9280111.7990
P31	P31 - P32	8.92	92°53'43"	626375.0652	9280115.3363
P32	P32 - P33	4.58	269°12'24"	626383.9558	9280114.5956
P33	P33 - P34	22.33	86°27'57"	626384.3991	9280119.1523
P34	P34 - P35	2.89	94°19'32"	626406.4485	9280115.6244
P35	P35 - P36	1.12	270°0'13"	626406.2082	9280112.7416
P36	P36 - P37	0.59	89°11'39"	626407.3247	9280112.6486
P37	P37 - P38	3.66	265°15'31"	626407.2679	9280112.0659
P38	P38 - P39	8.97	269°47'26"	626410.8735	9280111.4101
P39	P39 - P40	5.07	85°9'31"	626412.5112	9280120.2312
P40	P40 - P41	0.55	270°0'2"	626417.3985	9280118.8888
P41	P41 - P42	5.53	89°29'49"	626417.5435	9280119.4167



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

P42	P42 - P43	0.74	268°33'23"	626422.8586	9280117.9065
P43	P43 - P44	7.20	90°0'0"	626423.0790	9280118.6138
P44	P44 - P45	10.35	269°48'38"	626429.9566	9280116.4710
P45	P45 - P46	13.73	93°4'34"	626433.0687	9280126.3445
P46	P46 - P47	19.47	267°38'24"	626446.3634	9280122.9264
P47	P47 - P48	13.58	91°5'15"	626451.9846	9280141.5705
P48	P48 - P49	19.30	87°0'14"	626465.0559	9280137.8986
P49	P49 - P50	29.10	181°49'9"	626458.8736	9280119.6201
P50	P50 - P51	6.84	270°27'49"	626450.4313	9280091.7768
P51	P51 - P52	3.93	269°59'60"	626456.9941	9280089.8447
P52	P52 - P53	8.63	89°29'45"	626458.1052	9280093.6188
P53	P53 - P54	11.97	179°27'55"	626466.3606	9280091.1093
P54	P54 - P55	6.23	179°59'60"	626477.7798	9280087.5213
P55	P55 - P56	17.89	273°55'4"	626483.7196	9280085.6549
P56	P56 - P57	29.01	177°57'41"	626487.9040	9280103.0504
P57	P57 - P58	10.83	90°36'21"	626495.6888	9280131.0006
P58	P58 - P59	25.00	92°16'20"	626506.1487	9280128.2061
P59	P59 - P60	9.00	270°0'0"	626500.6586	9280103.8164
P60	P60 - P61	4.84	89°5'50"	626509.4423	9280101.8392
P61	P61 - P62	4.22	268°40'49"	626508.3060	9280097.1382
P62	P62 - P63	4.38	180°0'0"	626512.3886	9280096.0512
P63	P63 - P64	5.07	273°13'28"	626516.6231	9280094.9238
P64	P64 - P65	5.91	89°59'60"	626517.6497	9280099.8882
P65	P65 - P66	6.11	179°0'55"	626523.4412	9280098.6905
P66	P66 - P67	11.80	179°58'28"	626529.4037	9280097.3502
P67	P67 - P68	6.14	180°1'53"	626540.9127	9280094.7578
P68	P68 - P69	6.78	180°2'13"	626546.9072	9280093.4110
P69	P69 - P70	6.04	179°57'10"	626553.5203	9280091.9297
P70	P70 - P71	5.01	91°52'38"	626559.4161	9280090.6040
P71	P71 - P72	5.88	268°12'49"	626558.4769	9280085.6785
P72	P72 - P73	7.39	271°34'1"	626564.2203	9280084.3966
P73	P73 - P74	3.41	90°0'0"	626565.6328	9280091.6531
P74	P74 - P75	5.87	178°31'52"	626568.9828	9280091.0011
P75	P75 - P76	22.50	272°21'49"	626574.7107	9280089.7329
P76	P76 - P77	21.50	85°56'8"	626578.6643	9280111.8828
P77	P77 - P78	64.66	181°11'5"	626599.5088	9280106.6144
P78	P78 - P79	35.35	99°16'5"	626662.5150	9280092.0686
P79	P79 - P80	58.26	176°22'44"	626660.2143	9280056.7949
P80	P80 - P81	27.61	178°59'18"	626652.7579	9279999.0116
P81	P81 - P82	20.27	181°52'28"	626648.7415	9279971.6960
P82	P82 - P83	29.69	169°52'44"	626646.4505	9279951.5577
P83	P83 - P84	61.19	158°43'30"	626637.9620	9279923.1041
P84	P84 - P85	16.82	109°47'0"	626600.3863	9279874.8122
P85	P85 - P86	83.16	196°54'9"	626584.3972	9279880.0392
P86	P86 - P87	71.56	183°20'23"	626501.2534	9279881.7815
P87	P87 - P88	20.23	160°45'9"	626429.7421	9279879.1102
P88	P88 - P89	42.11	182°25'24"	626410.4116	9279885.0600
P89	P89 - P90	44.34	177°40'57"	626369.6741	9279895.7356



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

P90	P90 - P91	6.58	177°2'23"	626327.2692	9279908.7019
P91	P91 - P92	5.96	157°17'6"	626321.0879	9279910.9471
P92	P92 - P93	5.86	152°52'8"	626316.7048	9279914.9885
P93	P93 - P94	31.64	147°29'53"	626314.6819	9279920.4893
P94	P94 - P95	13.96	186°37'7"	626321.4283	9279951.4037
P95	P95 - P96	33.92	176°28'3"	626322.8129	9279965.2945
P96	P96 - P1	19.78	184°20'7"	626328.2503	9279998.7747
Área Total			66,940.31 m ² (6.6940 ha.)		
Perímetro			1359.27 m		

N.º de plano (de ser el caso 1):

PA-13 -MC-UENL-2022, WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Túcume para solicitar la preservación y defensa del BIP, además con la comunidad para exhortar al cese de todo trabajo en la zona.
- Desmontaje:		De las viviendas y otras edificaciones construidos dentro de la poligonal del sitio arqueológico.
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos accesorios:	y/o	De los corrales utilizados para criar ganado y el acopio de desechos sólidos y forraje.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Ubicación de la poligonal propuesta y en trámite de aprobación de plano perimétrico elaborado por el Museo de Sitio de Túcume (color azul) y la poligonal consignada en el SIGDA (polígono amarillo) del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo que cuenta con Plano INC- COFOPRI-2001.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Foto 2: Vista noreste de la pirámide principal del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo.

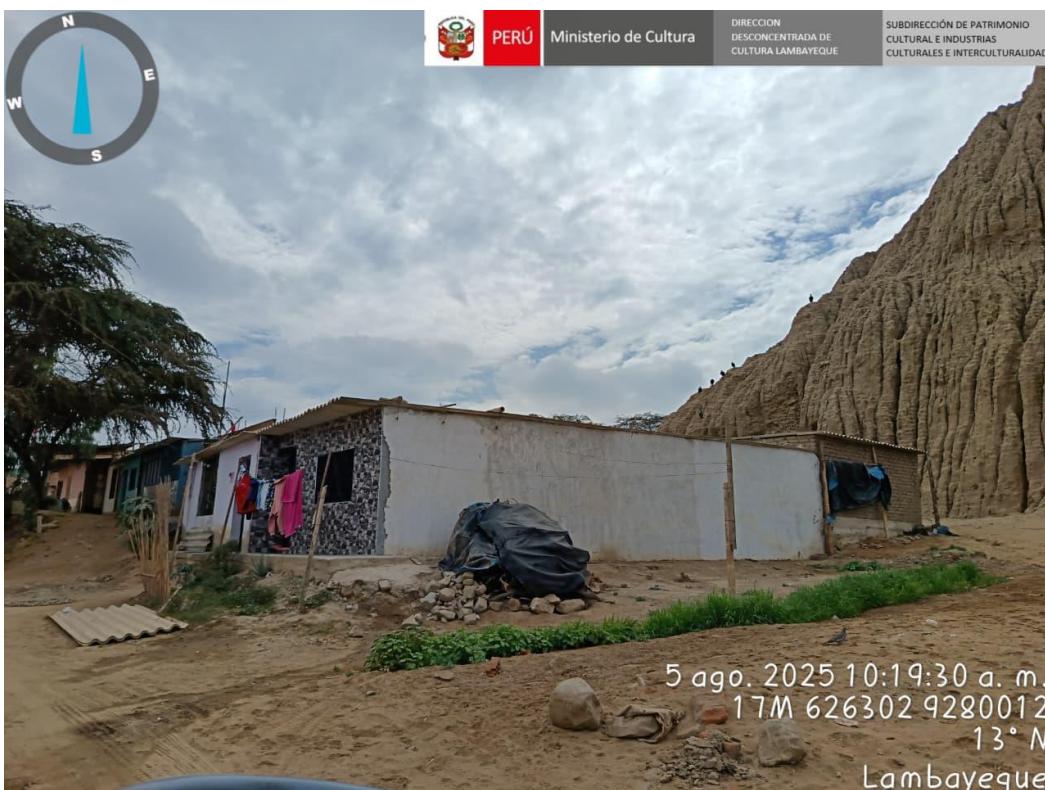


Foto 3: Vista del asentamiento con edificación de material noble dentro del área poligonal del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Foto 4: Vista panorámica del corral instalado dentro del área poligonal del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo.

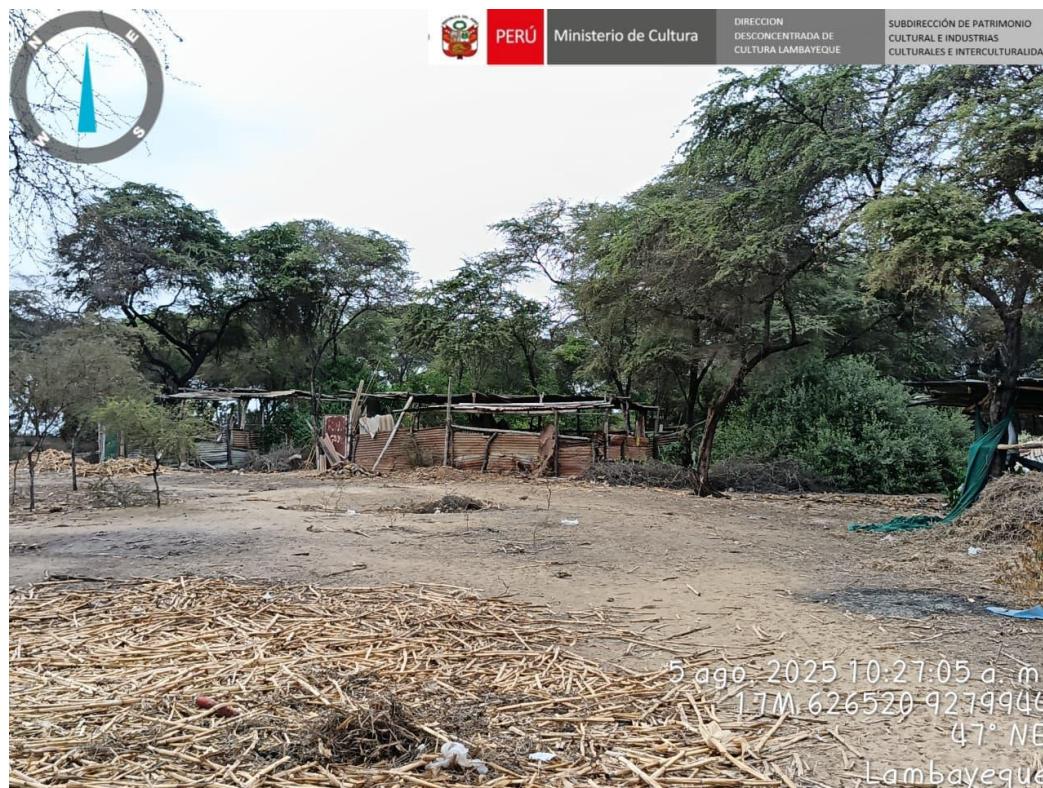


Foto 5: Vista panorámica del corralón instalado dentro de la poligonal del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

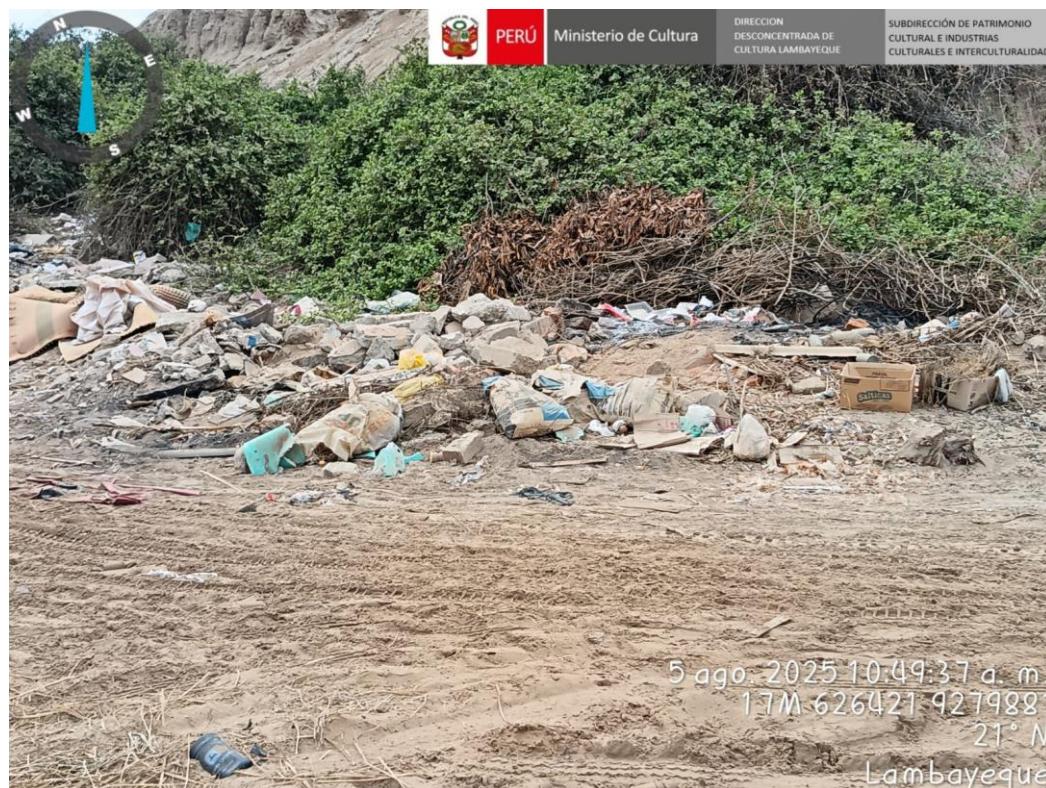
DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Foto 6: Vista a detalle del acopio de desechos sólidos, dentro del área poligonal del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo.

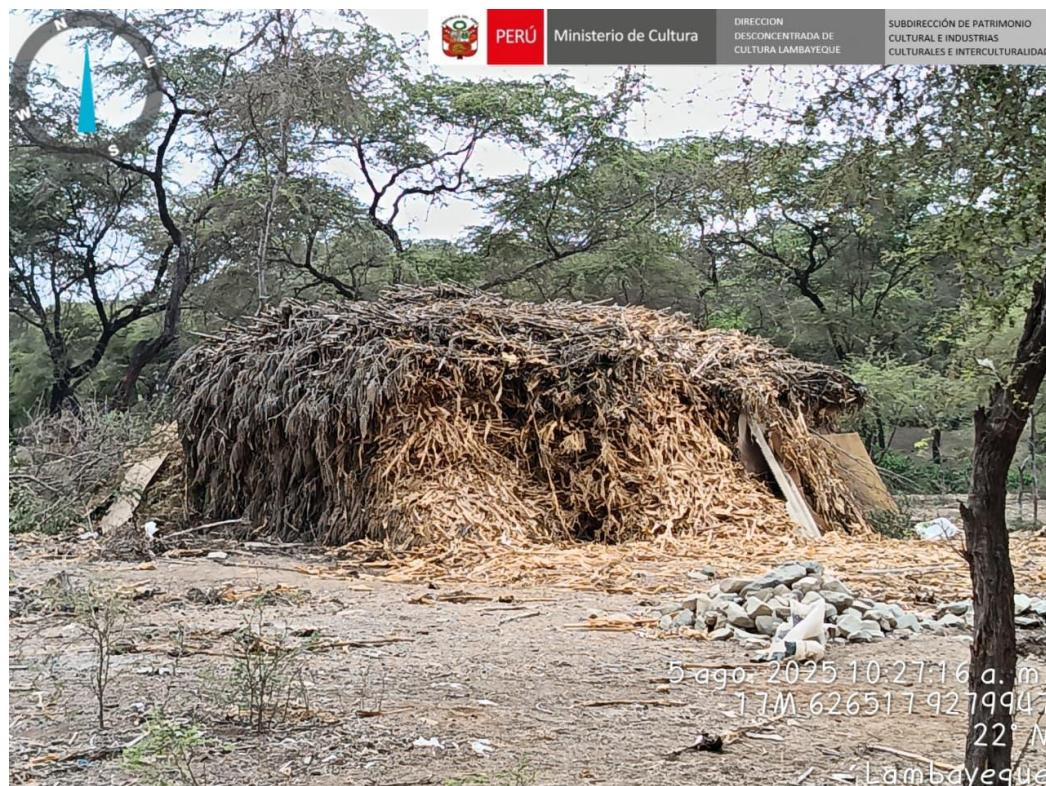


Foto 7: Vista a detalle del acopio de follaje, dentro del área poligonal del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Foto 8: Vista panorámica de la expansión de campo de cultivo (línea roja), dentro del área poligonal del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo.



Foto 9: Vista a detalle del corral instalado dentro de la poligonal del Sitio Arqueológico Huaca El Pueblo.

